



RESOLUCION No. CSJNAR21-181
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:
SOLICITANTE:
CÉDULA:
CARGO:
RECURSO:

Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO
No. 1.088.730.844
Citador de Juzgado de Circuito grado 3
Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatuaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...*”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...*”.



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.088.730.844,



interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje por ella obtenido en el factor “capacitación adicional”.

La inconformidad de la recurrente radica en el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional, y considera que es necesaria la revisión de sus documentos aportados, como quiera que, a la fecha de la inscripción de la convocatoria No. 4, adjuntó: certificado de seis semestres de la carrera de Derecho – Universidad CESMAG; Técnico Laboral en Formación Académica en Apoyo a la Primera Infancia – INESUR; curso de Administración Microempresarial – SENA; curso de Principio de Nutrición – SENA; curso Ingles Beginner – SENA; curso Humanización Servicios de Salud – SENA; curso de Herramientas de Diagnóstico Participativo –COMFAMILIAR DE NARIÑO y, curso de Bioseguridad Aplicada a la Cosmetología –SENA.

De igual manera, aduce que a la fecha ya obtuvo su título de Abogada, motivo por el cual, manifiesta que, la calificación asignada en el ítem de capacitación adicional le es desfavorable, ya que la ubica en la casilla número trece (13), hecho que le quita la posibilidad de subir de puesto en el registro seccional, por tanto, solicita la reposición de dicha decisión y en subsidio apelación a la instancia correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje obtenido en el factor “capacitación adicional”, contenido en la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la Señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO, se inscribió para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1088730844	426.26	156.00	80.83	15.00	678.09

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario analizar los documentos por ella aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los



requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en el factor capacitación, como se procede a explicar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Para acreditar capacitación, la señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO, al momento de la inscripción a la convocatoria aportó los siguientes documentos:

- Diploma del 18 de diciembre de 2010, suscrito por el Instituto de Educación Técnica INESUR, el cual le otorga el título de **Técnico Laboral en Formación Académica en apoyo a la primera infancia.**
- Constancia del 1 de agosto de 2017, suscrito por la I.U.CESMAG, en el que se señala que la señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO, se encuentra matriculada y cursando sexto semestre del programa de derecho.
- Certificado suscrito por el centro de estética integral Mundo de la Belleza, en el cual consta que participó en el programa de masajes y actualizaciones en técnica corporal.
- Certificado suscrito por Coldeportes, en el cual consta que participó en el taller de fortalecimiento del programa Nuevo Comienzo 2014.
- Certificado suscrito por la Caja de Compensación Familiar de Nariño, en el cual consta que participó en el curso taller Herramientas de Diagnóstico Participativo, con intensidad de 20 horas
- Certificado suscrito por el SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación Humanización de los Servicios de Salud, con intensidad de 40 horas
- Certificado suscrito por el SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación Principios de Nutrición, con intensidad de 40 horas
- Certificado suscrito por el SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación Bioseguridad Aplicada a la Cosmetología, con intensidad de 40 horas
- Certificado suscrito por el SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación Ingles Beginner, con intensidad de 60 horas
- Certificado suscrito por el SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación Administración Microempresarial, con intensidad de 40 horas
- Certificado suscrito por el SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación **Actualización Documental y Archivística, con intensidad de 40 horas**
- Certificado suscrito por el SENA, en el cual consta que cursó y aprobó la acción de formación **Informática Básica e Internet, con intensidad de 100 horas**
- Constancia suscrita por la Fundación Emssanar, en la que se certifica que aprobó el curso de capacitación como Gestor Social en Salud en el Municipio de Samaniego.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO



2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “CAPACITACIÓN ADICIONAL”.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente disiente del puntaje por ella obtenido en el factor “capacitación adicional”, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal iv), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Establece textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iv). Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo
-------------------------------------	------------------------------------------------------	--------------------------	-----------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------



			administrativas y/o sociales		(40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...”

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala que:

“...(...)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pênsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. ...(...)...**”



Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013 y PSAA13-10039 del 7 de octubre de 2017, este último en cuanto clasificó los niveles ocupacionales de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial en:

Nivel Administrativo
Nivel Asistencial
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Auxiliar
Nivel Operativo

Dicha clasificación tipifica la naturaleza general de los requisitos y las funciones de los diferentes empleos, así:

“...(...)...”

ARTÍCULO 2º.- *El Nivel Administrativo corresponde a los empleos que implican el ejercicio de actividades de orden administrativo y judiciales, complementarias de las tareas y responsabilidades de los niveles superiores en la coordinación y ejecución de labores propias de las dependencias donde presten sus servicios.*

ARTÍCULO 3º.- *El Nivel Asistencial comprende los empleos cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia.*

ARTÍCULO 4º.- *El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.*

ARTÍCULO 5º.- *El Nivel Técnico hace referencia a los empleos a los que corresponde el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza.*

ARTÍCULO 6º.- *El Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares.*

ARTÍCULO 7º.- *El Nivel Operativo comprende los empleos que se caracterizan por el desarrollo de actividades de poca complejidad que sirven de soporte para la realización de las labores de los restantes niveles.*

...(...)...”



Revisada la tabla de clasificación de empleos por niveles, se advierte que el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3 pertenece al nivel operativo y exige como requisitos: Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Ahora bien, en lo que respecta al ítem capacitación adicional, y de conformidad con los documentos aportados al momento de la inscripción se observa que se acreditó formación adicional como Técnico Laboral en Formación Académica en apoyo a la primera infancia; curso de Actualización Documental y Archivística, con intensidad de 40 horas y curso en Informática Básica e Internet, con intensidad de 100 horas; misma que se relaciona con el ejercicio de las funciones del cargo a proveer y la cual fue valorada de manera acertada, tal como puede observarse en la decisión individual contenida en la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, asignándole un total de 15.00 puntos.

En ese orden de ideas, no habrá lugar a computar valores adicionales en este factor, en primer lugar, en lo que respecta a los cursos, la convocatoria permite asignar un puntaje de 5 puntos por cada curso acreditado para un máximo a asignar de 20 puntos, es decir, sólo se tendrán en cuenta cuatro cursos; y, en segundo lugar, en lo que respecta a las certificaciones con intensidad horaria inferior a 40 horas o que no tienen relación con el cargo de aspiración, tampoco hay lugar a adicionar puntaje alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3.5.9 del Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, en concordancia con el inciso primero del literal iv), numeral 5.2.1 ibídem, citados en precedencia.

En tal virtud y toda vez que, no se accederá a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- NO REPONER la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.730.844 aspirante al cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado 3, en el factor “capacitación adicional”, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora CYNTHIA VIVIANA LONDOÑO OBANDO de manera subsidiaria y remitir al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No.



CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del recurso presentado, para lo de su competencia.

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AMMC